



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

**correo del juzgado** [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: A despacho junto con el escrito que antecede, por medio del cual se pide reponer parcialmente el auto de fecha 14 de febrero de 2022 en su numeral segundo, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ACOSTA & CIA S. EN C. S. EN LIQUIDACIÓN NIT 800.206.436-5
DEMANDADO	SOCIEDAD SANDOVAL & CIA S. EN C. S. NIT 805.000.691-1
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2021-00360-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos el informe de secretaria que antecede, y leído el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita reponer parcialmente el auto de 4 de febrero de 2022, en su numeral Segundo, en el que se ordenó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliarias 370-23512, 370-57876, 370-61830, 370-176657, 370-176658, y 370-176659, por considerar que tal decisión es improcedente debido a que los inmuebles son de propiedad de la parte demandante.

Que lo que se solicitó en el escrito de medidas fue que se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en los inmuebles arrendados objeto de restitución, descritos en la demanda, para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca.

Revisada nuevamente la demanda, se puede observar que efectivamente lo solicitado no fue la inscripción de la demanda, sino el embargo y secuestro de muebles y enseres; por lo que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo cual habrá de dejarse sin efecto el numeral SEGUNDO del auto de fecha 04 de febrero de 2022, y en su lugar se decretará la medida en la forma como fue pedida en el escrito de la demanda, por lo que el juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO, del auto de fecha 04 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliarias 370-23512, 370-57876, 370-61830, 370-176657, 370-176658, y 370-176659.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en los inmuebles arrendados y que son objeto de restitución. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

**TERCERO:** POR sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver la reposición solicitada.

**CUARTO:** RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandada SOCIEDAD SANDOVAL & CIA S. EN C. S., en los términos del memorial poder



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

**correo del juzgado** [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

conferido al Dr. CARLOS E. RESTREPO GIRALDO, C.C. 14.967.918 y T.P. No. 11.693 del C. S. de la J.

**QUINTO:** TENGASE por notificado a la demandada SOCIEDAD SANDOVAL & CIA S. EN C. S. a través de su apoderado judicial en los Términos establecidos en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee817446c56b294fdf80cc0e6dc606f9a85631e8add30cd7da831cc8a0685f62**

Documento generado en 13/05/2022 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>